



DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0003536, DE 24 DE ENERO DE 2024, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,



| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O |
|---|

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 672 /

VISTOS:

8 de marzo de 2024

| | | |
|---------------------------------|-------|--|
| CONTRALORIA GENERAL | | |
| TOMA DE RAZON | | |
| R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. , U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| ANOT. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| DEDUC.DTO. | _____ | |
| | | |

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181, de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N°754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- Las solicitudes de acceso a la información pública N° AM014T0003536, de 24 de enero de 2024, [REDACTED]

N° Proceso 17866006

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 24 de enero de 2024, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0003536, [REDACTED] que señala:

“Se SOLICITA a UD., respetuosa y cordialmente, confirmación escrita, con diagramas y/o planos que detallen la nueva accesibilidad proyectada y considerada para el sector, referenciando el futuro Diseño y su ubicación proyectada, en el NUEVO PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA RUTA 68 en el Sector ya mencionado, con el fin de poder CONTINUAR CON LAS INVERSIONES PROYECTADAS, dentro de un marco de Certezas, y en concordancia con lo tratado en la última AUDIENCIA.

También, solicito se nos comunique, por favor, tal como se mencionó en Audiencia ante penúltima, fecha y hora de la reunión a efectuarse con la Comunidad de la Zona en CURACAVÍ para los efectos de poder participar en la misma.”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que el inspector fiscal de la obra informó al respecto que *“Se confirma que se mantendrán los accesos y salidas en el sector mencionado, los cuales sufrirán pequeñas modificaciones para adaptarse al nuevo proyecto y para mejorar sus niveles de seguridad. Estos cambios en resumen corresponden al mejoramiento geométrico de la salida a la calle de servicio sur, el desplazamiento en aproximadamente 150 metros hacia el poniente de la entrada a la ruta 68 desde la calle de servicio sur y el desplazamiento en aproximadamente 150 metros hacia el poniente de la salida a la calle de servicio norte. Es necesario señalar que en la actualidad la información solicitada está a un nivel de anteproyecto y puede estar sujeta a modificaciones durante el proceso de licitación, y que la solución definitiva solo se conocerá después de adjudicada la segunda concesión “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, cuando la futura sociedad concesionaria desarrolle la ingeniería definitiva, y esta sea aprobada”.*

En otro orden de ideas, el inspector fiscal agregó: “Además, se debe considerar que este proceso de licitación corresponde a un proceso concursable, y que por el principio de igualdad entre los participantes, para que todos accedan a la misma información, los planos de ingeniería durante la licitación, no podrán ser entregados a terceros distintos de quienes hayan adquirido las bases de licitación, hasta que sea adjudicado el proyecto, momento en que la información quedará a disposición del público general.

Respecto a las actividades de participación ciudadana de cierre, estas se programarán durante el mes de marzo, cuando esté terminada la temporada estival y se pueda esperar una adecuada concurrencia. Respecto de estas reuniones, se le hará llegar invitación para el sector de su interés”.

- Que, la información solicitada [REDACTED] de la obra pública denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, se encuentra en proceso de licitación y conforme a lo dispuesto el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones, la documentación

relevante para la ejecución del contrato de concesión, tales como los anteproyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, serán públicos una vez protocolizado el decreto de adjudicación respectivo.

- Que, en ese orden de ideas, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública dispone la letra b) en el N° 1 del artículo 21, lo siguiente: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: [...] b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados”*
- Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0003536, de 24 de enero de 2024.

Lo anterior, debido a que dichos documentos, actualmente, constituyen antecedentes previos a la adopción de una resolución por parte del Director General de Concesiones, conforme a lo establecido en el artículo 21 letra b) en el N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



N° Proceso 17866006

Distribución:

- Destinatario [REDACTED]
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos DGC
- División Jurídica DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

